



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5284-SPA-4148** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

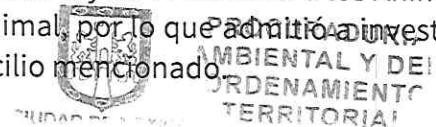
(...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (american pitbull) los cuales se encuentran sin que se les proporcione alimento, ni agua, se encuentran desnutridos, aunado a que son utilizados como pie de cría y no se les brinda atención médica veterinaria (...) [Ubicación de los hechos: calle Segunda cerrada de Chimalpopoca número 2, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.





Expediente: PAOT-2021-5284-SPA-4148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7450 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando en uno de ellos la existencia de tres ejemplares caninos, dos hembras tipo American Pitbull, pelaje color negro, con condición corporal baja (2/5), sin lesiones aparentes, y un macho que no fue posible observar, dado que estaba amarrado en otro sitio, los cuales permanecían alojados en la azotea del inmueble, deambulando libremente; a decir de la persona responsable de los animales, éstos contaban con un cuarto de tabique para su resguardo y su alimentación se basaba en el suministro de pollo. Por tal motivo, se realizaron recomendaciones a la persona responsable de los animales objeto de investigación, para mejorar el bienestar de los mismos, aunado a que, mediante oficio se le hizo del conocimiento el motivo de la denuncia y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones efectuadas se constató que los ejemplares caninos en cuestión, actualmente presentan condición corporal acorde a su raza y talla y todos deambulan libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de Chimalpopoca, número 2, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztacalco, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos de ellos con rasgos físicos acordes a la raza American Pitbull, con condición corporal delgada, sin lesiones aparentes, los cuales se encontraban deambulando libremente en la azotea del domicilio, mientras que el tercer ejemplar se encontraba amarrado, por lo que no fue posible su visualización al momento de la diligencia.





Expediente: PAOT-2021-5284-SPA-4148

No. Folio: PAOT-05-300/200- - 7 4 5 0' -2023

- En seguimiento a las recomendaciones efectuadas por personal de esta Subprocuraduría, se constató que los ejemplares caninos en cuestión, actualmente presentan condición corporal acorde a su raza y talla y todos deambulan libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

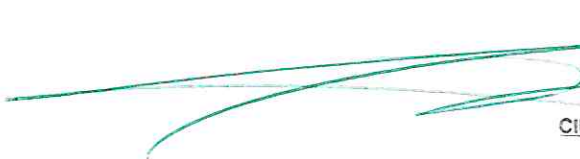

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR